

Preguntas de un potencial Usuario Calificado

THOMAS MUELLER GASTELL

27 DE AGOSTO DE 2014

El protagonista de este pequeño artículo es el director de una empresa manufacturera medianamente grande con dos fábricas, una con una demanda de 6 MW en el Bajío y otra con una demanda de 2.5 MW en el centro del país; sus tarifas actuales son H-S en el primer caso y H-M en el segundo.

Nuestro director ha leído la nueva Ley de la Industria Eléctrica (“LIE”) y platicado con varios amigos y colegas – más o menos expertos en materia de electricidad y concededores de la LIE - y le quedan muchas dudas y preguntas sobre cómo le van a afectar los cambios que va a traer la LIE y las opciones que tiene bajo la misma. Aquí presentamos algunas de estas preguntas.

La principal pregunta que nuestro director trata de resolver es si en un año y meses, cuando arranque el mercado eléctrico mayorista (“MEM”), según el pronóstico de la SENER, si en este momento le conviene o no registrar sus dos centros de consumo en el listado de usuarios calificados, y en caso de que si, como se verá su factura eléctrica comparado con la de hoy. Nos dice que el costo de la energía eléctrica ya ocupa un lugar importante entre los insumos de su empresa.

Nuestro director entiende que es opcional el inscribir o no sus centros de carga en el registro de usuarios calificados de la CRE, o de inscribir solo uno, y en caso de no inscribirlo(s) quedarían como usuarios del servicio básico, o sea del mercado con tarifas reguladas por la CRE o el gobierno. Ha oído la opinión que la inscripción es forzosa si uno supera los niveles de carga del artículo Décimo Quinto transitorio de la LIE, lo cual es su caso (y lo será en un año respecto de la fábrica ubicada en el centro del país), pero después de releer los artículos 59 y 60 de la LIE con su redacción muy poco clara llega a la conclusión que si es opcional registrarse como usuario calificado; de otra manera sería ilógica la disposición de poder cancelar el registro de un centro de carga después de tres años. Acordándose de la promesa del gobierno que el nuevo esquema de la LIE traerá reducción de tarifas, nuestro director quisiera saber cuál sería la ventaja para su empresa si se registra como usuario calificado.

La primera pregunta que se presenta es: si me registro como usuario calificado ¿lo haré como participante del MEM? Consciente que la calidad de participante como usuario calificado va a requerir tener líneas de crédito o cartas de crédito u otro tipo de garantías a disposición del CENACE como operador del MEM, nuestro director, conociendo la situación financiera de su empresa, no tarda en darse cuenta que no va a poder jugar en esta liga, se la va dejar a empresas financieramente más sólidas que la suya.

Si quiere tener acceso al MEM, nuestro director va a tener que buscar un participante del MEM quien lo represente. Sería un comercializador o un suministrador de servicios calificados, quien en los términos de la LIE, podría establecer la relación entre su empresa y el anhelado MEM. ¿Quién jugará este papel de comercializador o de suministrador de servicios calificados? Nuestro director no tarda en darse cuenta que la

entidad más preparada para este papel es la CFE. Claro, conforme al artículo Cuarto transitorio de la LIE, la CFE tiene que establecer una estricta separación legal vertical para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. ¿Qué significa esto? Simplemente, que la CFE tiene que formar una nueva empresa filial para ofrecer el suministro calificado a los usuarios calificados, y esto en condiciones de libre competencia, como lo declara solemnemente el art 48 de la LIE. ¿Quién podría ser un real competidor de la CFE en el suministro calificado?

Hoy la CFE ya está suministrando energía eléctrica a mi empresa y a todas las del país con tarifa regulada (por la SHCP) excepto por aquellos que se han ido por el camino del autoabastecimiento o cogeneración, y aún en estos casos hay muchos que siguen teniendo un contrato de servicio normal de la CFE por una parte de la energía que consumen. Y nuestro director se acuerda que la exposición de motivos de la LIE apunta como una meta de esta, permitirle a la CFE recuperar clientes que se han ido alejando del monopolio. En pocas palabras, la CFE ya tiene los recursos humanos y materiales y la información de todos los centros de carga del país necesarios para rápidamente organizar un suministrador calificado. ¿Qué empresa privada puede hacer esto en un año partiendo prácticamente de cero? Aunado a esto, teniendo una gran masa de clientes, se pueden ofrecer mejores condiciones que con pocos clientes, y con esta posición preponderante, resulta difícil la competencia para otros jugadores del mercado. Esto, se dice nuestro director, ya lo conocemos del sector de telefonía, pero si la CFE ofrece buenas condiciones ¿Qué cliente se va a quejar? Pero queda la pregunta, ¿Puede la empresa de nuestro director contratar con dos o más suministradores de servicio calificado previendo que habrá más de uno de éstos suministradores? ¿Hay cláusulas de exclusividad? De conformidad con la LIE, no deben permitirse por ser anticompetitivas.

La siguiente pregunta que va a hacer nuestro director es ¿Voy a querer que el suministrador me cobre la energía suministrada al precio “spot”, o sea variable de día a día y hora en hora del MEM? Después de haber vivido bajo un régimen de tarifas eléctricas relativamente estables, la sola idea de que estas fluctúen de hora en hora asusta a nuestro director. Claro, se dice, el precio del acero que compro para mi empresa también fluctúa según el mercado. Pero, ha oído que el precio de electricidad en otros mercados ha tenido variaciones muy fuertes, y simplemente no tiene la confianza que no pase lo mismo en el nuevo mercado eléctrico mexicano que apenas se está formando. Además le han platicado de las variaciones de costo total a corto plazo de la CFE que no infunden confianza; claro, piensa, las autoridades me van a decir que con las nuevas reglas de un operador independiente esto no puede pasar. Queda por preguntarse ¿Cuáles serán los cargos que le harían a nuestra empresa por transmisión/distribución de energía y los productos asociados en caso de comprar la energía en el MEM a precio spot?

Por lo tanto, nuestro director va a querer precios más estables de energía, pero ¿cómo lograrlo? ¿Servirá la figura de “contratos de cobertura eléctrica” creado por la LIE? La definición se refiere a contratos celebrados por participantes del MEM, y la empresa de nuestro director no va a ser un participante. El art. 52 de la LIE faculta a la CRE para establecer los montos mínimos de contratos de cobertura que los suministradores (incluyendo a los de servicios calificados) deben celebrar relativos a la energía eléctrica y productos asociados que suministrarán a los centros de carga que representen. De esto se puede concluir que los contratos de cobertura que un suministrador celebra son contratos con generadores y no con sus clientes usuarios calificados.

¿Entonces, se podrían celebrar contratos de suministro entre el suministrador calificado y sus clientes usuarios calificados con las estipulaciones que las partes quieran acordar “en un régimen de libre competencia”, como dice la LIE? Esto le da la esperanza a nuestro director que la CFE como suministrador calificado se ponga creativa y ofrezca arreglos que convengan al cliente (y que lo trate como cliente, y no como usuario – término de por sí algo despectivo), en lo particular un costo bajo de la energía combinado con precios estables, que incluyan cargos por conceptos de “productos asociados”, como potencia, reservas operativas, regulación de frecuencia y voltaje, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, etc., todos ellos conceptos que nuestro director no entiende muy bien y que obviamente están fuera de su control.

En este sentido, una tarifa contractual similar a lo que conoce actualmente para las tarifas H-M y H-S que tiene cargos por energía en distintos horarios, por demanda facturable y un cargo mínimo, podría convenirle siempre que fuera más baja en términos absolutos. Nuestro director entiende y acepta la lógica de las tarifas actuales que en diversos aspectos se indexan a la inflación y los costos de combustibles. Obviamente, como ya dijimos, si no tiene otra opción en la práctica que contratar a la CFE como suministrador de servicios calificados, va a tener poca fuerza de negociación por ausencia de competencia, concepto que se usa en la LIE pero que puede ser bastante ausente en la realidad.

Las anteriores consideraciones, llevan a nuestro director a las siguientes preguntas: ¿Podrá nuestro director adquirir de la CFE u otro suministrador calificado productos estandarizados que existen en otros mercados, como bloques de energía a futuro conocidos como forwards o futures en donde puede haber una liquidación por diferencias? ¿Si esto fuera el caso, como se asegura el suministro de la energía que consume la empresa en exceso del bloque adquirido? Debería de ser bajo el contrato general con el suministrador de servicios calificados, ya que en caso de que este no lo haga, se estaría requiriendo suministro de último recurso, que seguramente va a ser más caro.

¿Puede la CFE dar un trato diferente a sus clientes tal como lo puede hacer un privado o estaría la CFE, aún actuando a través de filiales que son sociedades mercantiles, obligada a un trato no discriminatorio de sus clientes usuarios calificados? Obviamente preocuparía a nuestro director que una empresa competidora de la suya en condiciones comparables obtuviera mejores precios que el.

En caso de que el contrato de suministro calificado por la CFE tenga elementos conocidos de las actuales tarifas, ¿Cómo sería la tarifa regulada que le sería aplicable si no se hubiera registrado como usuario calificado? A este respecto, nuestro director nota lo siguiente: un suministrador de servicios calificados puede ofrecer condiciones favorables en la medida en que pueda conseguir la energía y productos asociados en buenos términos de los generadores y tener contratos de cobertura con ellos que le otorgan una cobertura de sus compromisos con sus clientes usuarios calificados. La CFE, en su calidad de suministrador calificado, no tiene que hacer subastas como lo tiene que hacerlo la CFE en su calidad de suministrador de servicios básicos (art 53 de la LIE), y por lo tanto puede negociar directamente con las entidades generadoras de la CFE que constituyen la masa más grande de capacidad generadora del país, considerando que los productores independientes (IPPs) son parte de la generación de CFE (véase el art. 18o transitorio de la LIE) y que las centrales privadas de autoabastecimiento y cogeneración típicamente tienen su capacidad comprometida con sus clientes autoabastecidos, quedando, por lo tanto, muy poca capacidad de generación “libre”. Sin embargo, conforme al art. 19o transitorio de la LIE, parece que la generación de las centrales de

los IPPs que generalmente operan con gas natural y son las más eficientes, debe destinarse al servicio básico con el fin de minimizar los costos y reducir las tarifas finales del servicio básico.

¿Significa esto que para el servicio calificado quedan las centrales más caras? ¿Entonces, las tarifas que le tocarían a la empresa de nuestro director en el servicio básico, si no se registra como usuario calificado, serían más favorables? ¿O se beneficiará solo un cierto sector de usuarios del servicio básico de estas ventajas?

A nuestro director le han llegado varias ofertas de desarrolladores privados de suministrar energía de fuente renovable o cogeneración eficiente bajo los esquemas de autoabastecimiento o cogeneración que conforme al artículo 13° transitorio de la LIE tienen el derecho de celebrar el contrato de interconexión con el banqueo de energía y porteo. El descuento sobre la tarifa de la CFE que tales ofertas proponen le parece atractivo a nuestro director; sin embargo, aceptar una de estas ofertas significa firmar un contrato a largo plazo con un precio ligado a las tarifas reguladas (menos un descuento, probablemente sujeto a un precio piso), que es una decisión difícil para nuestro director considerando la incertidumbre de precios futuros. Sin embargo, se pregunta, ¿Si las tarifas reguladas del servicio básico pueden beneficiarse de las centrales más eficientes de la CFE, no sería conveniente firmar un contrato con un generador privado con descuento sobre la tarifa regulada?

Nuestro director, tras hacerse todas estas preguntas, puede tener certeza en una cosa: la aplicación de la LIE y el nuevo mercado que se está formando constituyen todo un reto.

Thomas Mueller Gastell

México, D.F. a 27 de agosto de 2014